

ORDENANZA N° 22.

REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
DEPURACIÓN DE AGUAS  
RESIDUALES.

RILOBOS ( CÁ CERES)

Art. 6º.- La cuota tributaria se determinará por las siguientes tarifas:

- a).- Por primera concesión de nicho, conservación y mantenimiento, por un periodo de 10 años: 163 €.
- b).- Por prórroga de la concesión por 10 años: 50 €
- c).- Por conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal por 10 años: 50 €.
- d).- Por apertura de sepultura: 80 €.
- e).- Por cerramiento de nicho: 20 €.
- f).- Por cerramiento de sepultura: 20 €.
- g).- Por apertura de nicho: 80 €.

## ORDENANZA QUE SE ESTABLECE AÑO 2016

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-** Con el siguiente texto íntegro:

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

El servicio se establece de recepción obligatoria para todos las fincas urbanas que tengan acometida de agua y acceso a la red de alcantarillado a menos de 50 metros contados desde el punto mas cercano desde la finca.

#### HECHO IMPONIBLE

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

#### SUJETO PASIVO

##### **Artículo 3.**

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de depuración de aguas residuales.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

##### **Artículo 4.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de depuración de aguas residuales, ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

##### **Artículo 5.**

El período impositivo de la Tasa por el servicio de depuración de aguas residuales es de carácter regular y periódico, y coincidirá con semestre naturales.

#### TARIFA

##### **Artículo 6.**

La tarifa vendrá determinada por la suma de la cuota de Servicio y la Cuota de Consumo que vendrá determinada por el volumen de agua consumido, cuyo importe se detalla a continuación:

- Cuota de Servicio: Por cada contador de abastecimiento de agua instalado, al semestre, **7,00 €**
- Cuota de Consumo: Por cada m<sup>3</sup> de agua facturado, **0.60 €/m<sup>3</sup>**

#### NORMA DE GESTION

##### **Artículo 7.**

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de depuración de aguas residuales se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Riolobos a 10 de diciembre de 2015.

La Alcalde,

José Pedro Rodríguez Martín

6688